

RESOLUCIÓN No. 02712

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **FABIO CORREDOR CIFUENTES**, en calidad de Gerente de Producción de la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, mediante radicado No. **2012ER054107** del 27 de abril de 2012, presento el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, con el fin de obtener el permiso de vertimientos para la citada sociedad, ubicada en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de la localidad de Fontibon de esta ciudad.

Que posteriormente, el señor **JUAN CARLOS ATEHORTUA MONROY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.298.158, en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, con NIT. 900.060.476-3, mediante radicado No. **2013ER050753** del 6 de mayo de 2013, presento nuevamente el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la sociedad que representa, ubicada en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, dando respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad a través del radicado No. **2013EE037313** del 9 de abril de 2013.

Que la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, a través de los primeros radicados referidos apporto los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad con fecha del 02 de mayo de 2013.
- Certificado de existencia y representación legal del 5 de abril de 2013 expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula No. 50C-1532606 del 15 de febrero del 2013.
- Nombre y localización del predio, proyecto y actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 02712

- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- Concepto del uso del suelo, expedido por el curador Urbano No. 1 de Bogotá D.C.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 847418/434208 del 06 de mayo de 2013, por la suma de *Un millón tres mil ciento trece* pesos (\$1.003.113.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que mediante radicado **2013ER012821** del 5 de febrero de 2013, el señor **FABIO CORREDOR CIFUENTES**, en calidad de Gerente de Producción de la Sociedad denominada **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, informó la fecha de ejecución de la caracterización de vertimientos industriales para el día 26 de febrero de 2013 a las 8:00 am en la empresa ubicada en la Calle 17 A No. 69 B – 06 de esta ciudad.

Que mediante radicado **2013ER032046** del 22 de marzo de 2013, el señor **FABIO CORREDOR CIFUENTES**, en calidad de Gerente de Producción de la Sociedad denominada **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, aportó el informe de caracterización de vertimientos que se realizó el día 26 de febrero de 2013 en la empresa ubicada en la Calle 17 A No. 69 B – 06 de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor **JUAN CARLOS ATEHORTUA MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.298.158, en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, con NIT. 900.060.476-3, para el predio ubicado en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, mediante **Auto No. 00851 del 23 de mayo de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 4 de junio de 2013, al señor **HENRY ALIRIO SANCHEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.379.303, en calidad de Autorizado, quedando ejecutoriado el 05 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02712

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos efectuado por el señor **JUAN CARLOS ATEHORTUA MONROY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.298.158, en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, para el predio ubicado en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados numero **2012ER054107** del 27 de abril de 2012, **2013ER050753** del 6 de mayo de 2013, **2013ER12821** del 5 de febrero de 2013 y **2013ER032046** del 22 de marzo de 2013; expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09917** del 16 de diciembre de 2013 en donde se realizo visita de inspección el día 25 de octubre de 2013 y se verificó la situación en materia de vertimientos de la sociedad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01208** del 25 de febrero del 2014, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 09917** del 16 de diciembre de 2013, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, ubicada en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ATEHORTUA MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.298.158, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-05-952, lo observado en la visita de inspección realizada el día 25 de octubre de 2013 y el análisis de los radicados Nos. **2012ER054107** del 27 de abril de 2012, **2013ER050753** del 6 de mayo de 2013, **2013ER12821** del 5 de febrero de 2013, **2013ER032046** del 22 de marzo de 2013, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

...” **5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>La empresa ENCAJES S.A. COLOMBIA es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-2005-952, el usuario cuenta con registro de vertimientos No. 01555 del 20/10/2011, comunicado con el oficio 2011EE133784 de la misma fecha.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02712

*El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de **teñido de encajes** las cuales son tratadas mediante un sistema (preliminar), consistente en las operaciones unitarias de un tanque de neutralización, una torre de enfriamiento y un tanque de sedimentación, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.*

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2012ER054107 del 27/04/2012 y 2013ER050753 del 06/05/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y los laboratorios CONOSER LTDA., ANALQUIM LTDA., Y CHEMILAB S.A.S., responsables de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 10 años, en el predio ubicado en la dirección CL 17 A No. 69 b 06 (CHIP AAA0163CBBS), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de TEÑIDO DE ENCAJES y reportados en la solicitud.

La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el Auto No. 00851 del 23/05/2013, el cual fue notificado el día 04/06/2013

El usuario dio cumplimiento al requerimiento 2012EE038829 DEL 26/03/2013

”...

“ 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

6.1 VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*

RESOLUCIÓN No. 02712

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual en el mes de febrero.*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cadmio, Cobre, Fenol, Cromo, Plomo, Sulfuros, Color (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
 - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 02712

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de Permiso de Vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 00851 del 23 de mayo de 2013**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 25 de octubre del 2013, al predio ubicado en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en donde funciona la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando el resultado en el **Concepto Técnico No. 09917** del 16 de diciembre de 2013, en el cual se indica que técnicamente es viable otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, para el predio ubicado en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar Permiso de Vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el Permiso de Vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Calle 17 A número 69 B – 06 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, propiedad de la sociedad **AUDELIA CAPITAL LIMITED** con NIT. 830509999-1, representada por su apoderado general el señor **JUAN CARLOS ATEHORTUA MONROY** quien autoriza a la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, para que en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1532606 se realicen la diligencias correspondientes al permiso de vertimientos cuya descarga se realizará a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son no domésticas producto del lavado de equipos y utensilios empleados en el quehacer de su proceso productivo.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las

RESOLUCIÓN No. 02712

normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado

que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. **900.060.476-3**, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02712

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...”*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 02712

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2012ER054107** del 27 de abril de 2012 y el radicado **2013ER050753** del 6 de mayo de 2013, a la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ATEHORTUA MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.298.158, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, con NIT. 900.060.476-3, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 02712

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - 4.1. Frecuencia: anual en el mes de febrero.
 - 4.2. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - 4.3. Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - 4.4. Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cadmio, Cobre, Fenol, Cromo, Plomo, Sulfuros, Color (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - 4.5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

RESOLUCIÓN No. 02712

- 4.6. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 4.7. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA** con NIT. 900.060.476-3, a través del señor **JUAN CARLOS ATEHORTUA MONROY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.298.158, en calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Calle 17 A numero 69 B – 06 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02712

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-05-952
*Concepto Técnico: **Concepto Técnico No. 09917 del 16 de diciembre de 2013***
*Radicación: **2012ER054107** del 27 de abril de 2012 y **2013ER050753** del 6 de mayo de 2013*
*Establecimiento: **ENCAJES S.A. COLOMBIA***
Dirección del Predio: Calle 17 A número 69 B – 06
*Propietario: **AUDELIA CAPITAL LIMITED***
Elaboró: Sergio David Bernal Ovalle
Revisó: Claudia Gutiérrez
*Asunto: **permiso de vertimientos.***
*Acto: **Resolución que otorga permiso de vertimientos***
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha

Elaboró: SERGIO DAVID BERNAL OVALLE	C.C: 1026551132	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Revisó: Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C: 79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02712

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404 T.P: CPS:

FECHA 4/08/2014
EJECUCION: